

Boletín



Oficial

de la provincia

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un \$5 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'02.—Id. para los que no lo son 0'03.

Num. 7069

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en el día no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1899).

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros
S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.^a Beatriz y D.^a María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gacetas 19 al 21 de Abril)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1036

Gobierno Civil

DIPUTACION PROVINCIAL

Convocatoria

Secretaría. Negociado 1.º

En virtud de lo dispuesto en el artículo 55 de la vigente ley provincial, he acordado convocar a la Excm. Diputación de estas islas, para las doce del día primero del próximo Mayo en el Salon de Sesiones de su Casa-Palacio, con el fin de inaugurar las del primer período semestral del corriente año.

Lo que se hace público en este BOLETIN en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 62 de la citada ley provincial.

Palma 22 Abril 1912.

El Gobernador,
Agustin de la Serna

Núm. 1034

Sección de Cuentas y Presupuestos

CIRCULAR.—Recuerdo por segunda vez a los Sres. Alcaldes, que a pesar de mi anterior circular publicada en el BOLETIN OFICIAL del día 7 de Marzo último, no han remitido aun a este Gobierno debidamente documentadas, las cuentas municipales del año 1911, que cumplan este servicio dentro del plazo de quince días, apercibiéndoles en caso contrario con medidas de rigor.

Palma 22 de Abril de 1912.

El Gobernador,
Agustin de la Serna

Núm. 1026

OBRAS PUBLICAS

Caminos vecinales.—Habiendo solicitado el Ayuntamiento de Esporles la declaración de utilidad pública a que se refiere el artículo 1.º de la Ley de 29 de

Junio del año último, del camino que desde Paigpuñent conduce a aquella villa, pasando por Son Forteza, Es Grau, Es Comellá, Barrera d'en Marcó, Son Neguera y Son Vich y termina en la carretera de Palma a Estalenchs entre los kilómetros 15 y 16, declaración que interesa en la porción que corresponde a su término municipal, he resuelto, por medio del presente anuncio, abrir la información pública a que se refiere el Capítulo 7.º del Reglamento provisional para la ejecución de la citada Ley, señalando un plazo de quince días contados desde la fecha del BOLETIN OFICIAL de la Provincia que lleva inserto este anuncio, durante cuyo plazo podrán la Diputación provincial, los Ayuntamientos, las Corporaciones y los particulares pertenecientes a esta provincia, presentar, por escrito, ante este Gobierno Civil, las reclamaciones que estimen pertinentes en contra de la declaración de utilidad pública que se solicita; debiendo, dentro de dicho plazo, celebrar el Ayuntamiento de la citada villa una reunión en la cual los vecinos podrán reclamar verbalmente cuanto se les ofrezca y parezca en contra de la pretensión mencionada, de cuyas reclamaciones deberá extender la correspondiente acta la Alcaldía de Esporles.

Palma 22 Abril de 1912.

El Gobernador,
Agustin de la Serna

Núm. 1027

Electricidad.—Habiendo solicitado don Juan Suan Bannasar como Director de la Propagadora Balear de Alumbrado (Sociedad anónima) cambiar la maquinaria de la Central de Electricidad que tiene instalada dicha Sociedad en el Gorch Blan, (Escorca) y efectuar además reformas para todo lo que interesa la autorización necesaria, se pone en conocimiento de las Corporaciones y particulares, señalando un plazo de treinta días para admitir las reclamaciones a que haya lugar, quedando de manifiesto el proyecto y expediente en la Jefatura de Obras públicas (calle de Veril n.º 7) en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento para instalaciones eléctricas vigente; acompañando además la nota formulada por el Ingeniero Jefe de la provincia de que trata el mencionado artículo.

Palma 22 Abril de 1912.

El Gobernador,
Agustin de la Serna

Nota que se cita en el anuncio que precede

La modificación que solicita D. Juan Suan Bannasar, como Director de la Sociedad anónima denominada «Propagadora Balear de Alumbrado» tiene por objeto cambiar la maquinaria actual existente en la Central, de Electricidad que poseen en el Gorch Blan (Escorca) y efectuar además varias reformas.

Palma 22 de Abril de 1912.—El Ingeniero Jefe, B. Olayet.

ALCALDIA DE PALMA

El Ayuntamiento en sesión celebrada en el día de hoy ha acordado proceder a la venta en pública subasta y en un solo lote de dos caballos de la Guardia Municipal.

La subasta tendrá lugar el jueves próximo día 25 a la hora doce en el Salon de Sesiones de esta Casa Consistorial mediante pujas a la llana.

El tipo de subasta será de trescientas pesetas.

Palma 22 Abril de 1912.—El Alcalde,
Antonio Pou.

Núm. 1021

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Mes de Abril de 1912

La Comisión de Ensanche propone a V. E. la distribución de fondos por capitulos ó conceptos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

	Pesetas
Cap. 1.º—Gastos del Ayuntamiento.	838'75
Id. 3.º—Policia urbana y rural	41'66
Id. 6.º—Obras públicas.	83'33
Id. 10.—Obras de nueva construcción.	2.911'25
Id. 11.—Imprevistos.	125'00
Total.	3.999'99

Palma 15 Abril 1912.—Aprobado. Así lo acuerda el Ayuntamiento en sesión de hoy.—El Presidente, Antonio Pou.—Por A. de la Comisión.—El Secretario, Benito Pons.

Núm. 1038

COMPANIA DE NAVEGACION

LA CIUDELANA

Convocatoria.—La Sociedad anónima «La Ciudadelana» celebra a Junta General extraordinaria en su domicilio social (Negreta 44) el día 1.º de Mayo próximo a las ocho de la noche, siendo la orden del día:

Reforma general de los Estatutos sociales y nombramiento del nuevo Consejo de Administración.

Ciudadela 19 de Abril 1912.—P. A. del Consejo de Administración.—El Secretario, Andres Torres.

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en aprobar el siguiente Reglamento provisional para la aplicación de

la ley de 12 de Junio de 1911 sobre Casas baratas.

Dado en Palacio a once de Abril de mil novecientos doce.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Antonio Barroso y Castillo.

REGLAMENTO PROVISIONAL
para la aplicación de la ley de 12 de Junio de 1911, sobre Casas baratas.

CAPITULO PRIMERO

CONDICIONES GENERALES DE LAS CASAS BARATAS

Artículo 1.º Las casas baratas a que se refiere el artículo 2.º de la ley de 12 de Junio de 1911, deberán destinarse a los obreros en general, jornaleros del campo, pequeños labradores, empleados, dependientes de comercio, y, en sentido amplio, a cuantos viven principalmente del trabajo, percibiendo honorarios, jornales ó sueldos modestos ú otra clase de emolumentos, así como a quienes perciban pensiones por razón de servicios prestados al Estado, la provincia, el Municipio ó los particulares.

Art. 2.º Las Juntas de fomento y mejora de las habitaciones baratas, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley y en este Reglamento, demarcarán, en vista de las circunstancias especiales de la localidad, el máximo de ingresos, por todos conceptos, que han de tener los comprendidos en el artículo anterior para gozar de los beneficios de la ley.

Las propuestas de las Juntas pasarán al Instituto de Reformas Sociales, y éste, informadas, las someterá a la aprobación del Ministro de la Gobernación.

En ningún caso, el cabeza de familia que tenga en arrendamiento una casa barata, ni quien trate de adquirirla, ha de tener al año un ingreso total superior a 3.000 pesetas, que ha de proceder en más del 50 por 100 del salario, sueldo ó pensión.

Para determinar aquella cantidad, se deducirán los impuestos y descuentos que el interesado tenga que satisfacer.

La exclusión que determina el artículo 2.º de la ley no se refiere a los miembros de la familia que puedan habitar con el cabeza de la misma la casa barata.

Art. 3.º En los casos de duda sobre las condiciones que la ley señala para tener derecho al alojamiento en las casas baratas, las Juntas decidirán según las circunstancias especiales de la respectiva localidad.

Contra su acuerdo se podrá recurrir ante el Ministerio de la Gobernación, quien decidirá oyendo al Instituto de Reformas Sociales, que formará con estas decisiones un cuerpo de doctrina que las Juntas tendrán presentes en casos análogos.

